



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Medellín, veintitrés de febrero de dos mil veintitrés

Radicado: 2022-01324

Decisión: Reconoce personería, tiene en cuenta aceptación herencia, y fija fecha

En primer lugar, de conformidad con **el artículo 74 del Código General del Proceso** se le reconoce personería para actuar a la abogada **Olga del Socorro Rendón Salazar**, como apoderada del coheredero **Hugo Alexander Ocampo Rendón**, dentro de los términos del poder que le fue conferido para dicho efecto.

De igual forma, se tiene en cuenta para todos los efectos procesales la aceptación de la herencia que realiza con beneficio de inventario, dentro del término que le fue conferido.

Ahora bien, observa el Despacho que encontrándose debidamente notificado el otro coheredero de la causante, y habiéndose emplazado a las personas que se creen con derecho a intervenir en el trámite de la referencia, se procederá a señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos.

Consecuente con lo anterior, para tal efecto se fija el próximo **11 de mayo de 2023, a las 2 pm.**

Se pone de presente que la misma se hará por medios tecnológicos y/o virtuales en sujeción al Decreto 806 del 04 de junio de 2020 expedido por el Presidente de la República, así como el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura (si no existe otra orden diferente). La audiencia se hará a través de la aplicación LifeSize, por lo cual, por lo menos 2 días antes de la audiencia les llegará el enlace a los correos electrónicos. Es por lo anterior que los apoderados deberán informar con la debida anticipación sus correos electrónicos en los cuales se le enviará el enlace de LifeSize; en el evento que no se cumpla esa obligación, llegará al correo electrónico registrado en el Registro Nacional de Abogados, sin que los mismos se puedan exculpar si no corresponde al actual.

Igualmente le compete a los apoderados contar con los medios tecnológicos de conectividad a internet, sistemas de cómputo o celulares inteligentes para la

realización de la audiencia; la audiencia se llevará a cabo con las personas que comparezcan virtualmente y se prescindirá de las demás, para lo cual no será causa justificativa que no cuenten con los medios tecnológicos o problemas similares, dado que la audiencia se fija con la debida antelación para tomar los correctivo a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**
*Medellín, __24 feb 2023__, en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS fijados a
las 8:00 a.m.*

fp